

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO



Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 023 **2018 00116 00**

Dentro del Proceso Ordinario Laboral, instaurado por la señora **CONSUELO ISABEL SALAS DÍAZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE.**, se tiene que:

-El pasado 28 de febrero de 2.020, éste juzgado realizó audiencia de Trámite y Juzgamiento al interior del Proceso conocido bajo el Radicado Único Nacional 05001-31-05-023-2018-0116-00, emitiendo sentencia condenatoria.

-Que en razón a que no se presentó recurso por la apoderada judicial de la entidad demandada, se concedió el grado jurisdiccional de consulta ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral.

-Que una vez remito al Tribunal Superior de Medellín por parte de éste juzgado, el Magistrado Jaime Alberto Aristizábal Gómez que conoció del mismo advierte que: “...*la parte resolutive de la sentencia consignada en el acta obrante a folios 91-92 del expediente, no corresponde a lo expresado por el Juez en la audiencia oral.*”, y por ende se ordena la devolución del expediente al juzgado de origen para su corrección.

-Que no obstante que el radicado del proceso hace referencia al Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito, tal como se evidencia en Consulta de Procesos de la página oficial de la Rama Judicial, el conocimiento y trámite del proceso se designó y desarrolló por éste mismo juzgado, es decir el Once Laboral del Circuito.

-Que el pasado 14 de mayo, luego de recibir el expediente enviado por el Tribunal Superior de Medellín, para efectos de corregir el acta a que se hizo mención, el Juzgado Veintitrés a través una nota de remisión, visible a folio 95 del expediente, remite de nuevo el mismo a este despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Once Laboral de Medellín, dando cumplimiento a lo ordenado por el superior, a la luz del Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, por expresa remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede a corregir el acta de audiencia de Trámite y juzgamiento, celebrada el 28 de febrero de 2.020, visible a folio 91 y 92 del expediente así:

“...PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECIDE:

PRIMERO: CONDENAR a la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES., entidad representada legalmente por el doctor Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la señora CONSUELO ISABEL SALAS DÍAZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía número 32.519.113, la pensión de vejez a partir del 2 de septiembre de 2014, hasta el 28 de febrero de 2020, retroactivo de esta mesada pensional que suma o que asciende a la suma de \$ 92.212.598, teniendo como mesada pensional para el año 2014 la suma de \$1.026.301, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Autorizar a COLPENSIONES EICE., a descontar de la suma anterior el 12% destinado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que serán consignados en la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADREES.

TERCERO: A partir del 1° de marzo de 2.020, la entidad demandada deberá continuar reconociendo y pagando a la demandante una mesada pensional que para el presente año equivale a la suma de \$1.339.114, más las mesadas adicionales de junio y diciembre, sin perjuicio de los incrementos de Ley.

CUARTO: CONDENAR a la entidad demandada a cancelar a la demandante los intereses moratorios sobre cada una de las mesadas pensionales reconocidas en la presente providencia, desde el 6 de febrero de 2.017, hasta la fecha en que se haga efectivo el pago.

QUINTO: Condenar en costas a la entidad demandada dentro de las cuales se fija como agencias en derecho el valor equivalente a la suma de \$ 4.389.015.

De lo resuelto queda notificado en estrados.

La apoderada judicial de la señora CONSUELO ISABEL SALAS DÍAZ, solicita en esta oportunidad aclarar el numeral PRIMERO, de la parte resolutive de la sentencia, teniendo en cuenta que lo indicado por el despacho según escuché fue que se condenaba a colpensiones a pagar la pensión desde el 2 de septiembre de 2014, cuando según la parte considerativa de la sentencia y la liquidación del correspondiente retroactivo se había afirmado que la condena procedía desde el 2 de agosto del año 2014, un día después del retiro de la empleada en ese momento en que podía disfrutar de su pensión de vejez.

De conformidad como lo indica el procurador judicial de la señora CONSUELO ISABEL SALAS DÍAZ, estando presente la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE., dentro de esta audiencia corrijo el numeral primero de esta decisión. Indicando que el periodo allí comprendido de condena es el comprendido entre el 2 de agosto de 2014 al 28 de febrero 2020 y por este periodo corresponde el retroactivo pensional correspondiente a \$ 92.212.598, de nuevo se otorga la palabra a los apoderados judiciales:

PARTE	SI	NO
DEMANDANTE: Abogada PATRICIA ESTELLA PUERTA GONZÁLEZ		X
DEMANDADA: COLPENSIONES EICE		X

En razón a que no se presentó recursos por la apoderada de la entidad demandada, esto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES EICE., de conformidad con reglado en el Artículo 69 del CPTSS modificado por el Artículo 14 Ley 1149 de 2007, se concede el grado jurisdiccional de consulta, de la decisión tomada en esta audiencia ante el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, se reitera, se ordena remitir por primera vez, para que se surta el Grado Jurisdiccional de Consulta"....

Por lo tanto, una vez corregida la parte resolutive, esta agencia judicial dispone devolver el expediente al Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala de Decisión Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 98, fijados en la secretaría de este Juzgado hoy 14 de julio de 2021 a las 8.00 a.m.



Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria

O2 Lina

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc3e928a039cab2d9f77dc0181663299b84417491ed293bc2b182a32845e616f

Documento generado en 13/07/2021 05:16:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>